

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00251-2023 DE JUEVES, 22 DE JUNIO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A YOLANDA BAENA DE CEREN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

Que mediante código de registro EXT-AMC-190065299 de fecha 11 de julio 2019, la señora **YOLANDA BAENA DE CEREN** *“Solicito del Establecimiento Público Ambiental –EPA-, autorice la tala del árbol de mango que se encuentra en mi vivienda, ubicada en la Urbanización Anita- Transversal 53 N°34-62 carretera Cordialidad de esta urbe”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de Inspección al sitio el día 8 de agosto 2019 y emitió Concepto Técnico N° 1095 de fecha 08 de agosto de 2019 indicando lo siguiente:

	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ÁREA FAUNA FLORA REFORESTACIÓN Y PARQUES Visita de inspección – Transversal 53 N°34-61 YOLANDA BAENA DE CERES Auto N° EXT- AMC-19-0065299	Página 1 CONCEPTO TÉCNICO N 1095 Fecha 08/08/2019

- 1.-Fecha de Solicitud: 11 de julio 2019
- 2.-Solicitante: YOLANDA BAENA DE CERES
- 3.-Tipo de Solicitud: Visita de Inspección Ocular.
- 4.-Fecha de Visita de Inspección Ocular: 08 / 08 / 2019
- 5.-Número de Árboles (1) Especie: (MANGO)
- 6.-Descripción y Localización de los Árboles: El árbol de especie Mango se encuentra ubicado en espacio privado predios de la Sra. YOLANDA BAENA En la dirección antes señalada. Sano con una altura de 16 metros y un DAP de 0.80 centímetros en el patio de su residencia.

ESPECIE O NOMBRE	CANTIDAD	ALTURA METRO	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	OTROS
Mango	1	16met.	0.80 cent	Asimétrica	Sano	

- 7.-Descripción del Problema: realizada la visita de inspección ocular en la transversal 53 N°34-61 en casa de la Sra. Yolanda Baena más exactamente en el patio de su residencia se encuentra un árbol de especie Mango de gran altura el cual tiene en vilo a sus residentes y vecino por el peligro eminente en especial cuando los vientos son demasiado fuerte. Por tal motivo sus dueños solicitan permiso para realizar una poda del árbol de especie Mango.
- 8.-Concepto Técnico: Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, se conceptúa Viable autorizar la Poda del árbol de Mango en la dirección antes anotada.
- 9.-Recomendaciones: Al realizar la tala de esta especies, se recomienda que el personal que realice las intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo.
- 10.-Obligaciones y Responsabilidades: Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. El propietario del árbol (1) Especie Mango debe hacer una consignación en el Banco GNB Sudameris, en la cuenta de ahorro N° 43300400033-0 a nombre del EPA, Cartagena por la suma de (\$76.136) por el valor del estudio de la solicitud de tala del árbol Especie Chitrimoya. Según la resolución No 009 de enero 21 de 2005 y 097 de mayo 11 de 2005 se recomienda darle una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la tala. Se anexa copia solicitud, acta de visita, registro fotográfico, el concepto técnico se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena, para lo de su competencia.

Quis
15-11-19

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en los artículos 8, 79 y 80 determina: *“(…) Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.



RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00251-2023 DE JUEVES, 22 DE JUNIO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A YOLANDA BAENA DE CEREN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece:

“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. estipula:

“de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que, en consecuencia, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorizará el permiso para realizar la PODA solicitada por la señora **YOLANDA BAENA DE CERES**, por las razones expuestas anteriormente y teniendo como fundamento el Concepto Técnico N° 1095 de 8 de agosto de 2019 y de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible 1076-2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **YOLANDA BAENA DE CEREN**, la **PODA** de un árbol de mango, ubicado en la Urbanización Anita Transversal 53 N° 34 – 62 carretera Cordialidad, tal como se detalla a continuación:

ESPECIE O NOMBRE	CANTIDAD	ALTURA METRO	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	OTROS
MANGO	1	16 met	0.80cent	Asimétrica	Sano	

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico número 1095 del 8 de agosto de 2019, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en la coordinación de flora, fauna, reforestación y parques del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la PODA, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00251-2023 DE JUEVES, 22 DE JUNIO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A YOLANDA BAENA DE CEREN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: SEÑALAR que el permiso de PODA estará sujeto a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 El solicitante debe avisar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, la fecha en la que se realizará la poda de los árboles autorizados, al email atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con una anticipación no menor a cinco (5) días.

4.2 El solicitante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales quedemande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

4.4 El solicitante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.

4.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

4.6 Para tales efectos de los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del solicitante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la poda los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

PARÁGRAFO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

Si se llegaren a encontrar nidos de aves en los árboles estos deben ser trasladados a otros árboles, con la presencia del EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que en caso de que se evidencie fauna en el árbol objeto de la PODA deberá ser manejada con todo el cuidado necesario para garantizar la preservación de la misma.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00251-2023 DE JUEVES, 22 DE JUNIO DE 2023.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A YOLANDA BAENA DE CEREN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que, si el solicitante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la PODA, será sujeto de imposición del comparendo ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y las demás normas sobre la materia.

En caso que el solicitante incumpla los compromisos suscritos, este ente autoridad ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

ARTÍCULO SEPTIMO: DISPONER que, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se practicará visita de seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley y del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RESALTAR que la presente resolución solo otorga la viabilidad ambiental para poda, de acuerdo con la documentación presentada para su estudio, por lo que es responsabilidad del interesado, tramitar los demás permisos requeridos ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

PARÁGRAFO: Con el presente acto administrativo, no se autoriza la intervención de cauces naturales o artificiales, fuentes o corrientes de escorrentías y/o aguas pluviales.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **YOLANDA BAENA DE CEREN**, en virtud de medios electrónicos a los correos ecerenbaena@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, de acuerdo a lo expuesto en el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo. Bo. Heidi Villarroya Salgado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Katherine Rodríguez
Asesora Jurídica Externa OAJ

Revisó: *Laura Bustillo Bustillo Gómez*
Abogada, Asesora Externa-EPA